

**ESTATUTOS SOCIALES DE LINEA DIRECTA ASEGURADORA SOCIEDAD
ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

ÍNDICE

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN	4
Artículo 1º.- Denominación social y regulación	4
Artículo 2º.- Domicilio social	4
Artículo 3º.- Objeto social	4
Artículo 4º.- Duración	5
TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	5
Artículo 5º.- Capital social	5
Artículo 6º.- Régimen de representación de las acciones y desembolsos pendientes 5	5
Artículo 7º.- Derechos de los accionistas y sometimiento a los estatutos y acuerdos sociales 5	5
Artículo 8º.- Copropiedad, usufructo y derechos reales sobre las acciones	6
TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	6
Artículo 9º.- Órganos de la Sociedad	6
Sección I La Junta General	7
Artículo 10º.- La Junta General	7
Artículo 11º.- Competencias de la Junta General	7
Artículo 12º.- Clases de Juntas Generales	7
Artículo 13º.- Convocatoria de la Junta General	8
Artículo 14º.- Lugar de celebración	8
Artículo 15º.- Derecho de información	9
Artículo 16º.- Derecho de asistencia y representación	9
Artículo 17º.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos	10
Artículo 18º.- Quórum de constitución y mayorías	11
Artículo 19º.- Presidente y Secretario de la Junta General	11

Artículo 20°.-	Deliberación y votación	12
Artículo 21°.-	Emisión del voto a distancia previo a la Junta General	12
Artículo 22°.-	Acta de la Junta General y documentación de los acuerdos	13
Sección II El Consejo de Administración		13
Artículo 23°.-	El Consejo de Administración	13
Artículo 24°.-	Representación de la Sociedad	14
Artículo 25°.-	Obligaciones generales de los consejeros	14
Artículo 26°.-	Duración	14
Artículo 27°.-	Presidente, Consejero Coordinador y Secretario del Consejo de Administración	15
Artículo 28°.-	Delegación de facultades	15
Artículo 29°.-	Funcionamiento del Consejo de Administración	16
Artículo 30°.-	Comisiones del Consejo de Administración	17
Artículo 31°.-	Remuneración de los consejeros	17
TÍTULO IV CUENTAS ANUALES, APLICACIÓN DEL RESULTADO Y DISTRIBUCIONES		18
Artículo 32°.-	Ejercicio social y cuentas anuales	18
Artículo 33°.-	Aplicación del resultado y distribuciones	18
Artículo 34°.-	Prescripción de los dividendos	19
TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN		19
Artículo 35°.-	Disolución de la Sociedad	19
Artículo 36°.-	Liquidación de la Sociedad	19
Artículo 37°.-	Prescripción de la cuota de liquidación	20

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación social y regulación

La sociedad se denomina “LINEA DIRECTA ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS” (la “**Sociedad**”) y se rige por los presentes estatutos y, en lo que no estuviera previsto en ellos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables. La Sociedad lleva utilizando la referida denominación social de forma pacífica e ininterrumpida desde 1994.

Artículo 2º.- Domicilio social

1. El domicilio social está establecido en Tres Cantos (Madrid), Calle Isaac Newton, 7.
2. El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier otro punto del territorio nacional o del extranjero.
3. La sede electrónica de la Sociedad será su web corporativa, de acuerdo con lo previsto en la ley. La supresión, el traslado y el cambio de denominación de la página web de la Sociedad podrán ser acordados por el Consejo de Administración de acuerdo con la ley.

Artículo 3º.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguro y reaseguro en los ramos de seguros generales para los que haya obtenido la correspondiente autorización administrativa, así como la colaboración con entidades no aseguradoras para la distribución de los servicios producidos por éstas. La Sociedad podrá aceptar la cobertura de riesgos y contratar reaseguros sin intervención de mediador de seguros privados. El Código CNAE que le corresponde es el 6512, correspondiente a seguros distintos de los seguros de vida.
2. El ámbito de la actividad social comprenderá todo el territorio nacional, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la actividad aseguradora en el extranjero, en los términos previstos en la legislación de ordenación del seguro privado. La sociedad desarrolla su actividad, desde 1994, bajo las marcas, entre otras, LINEA DIRECTA y LINEA DIRECTA ASEGURADORA y con los logotipos, marcas denominativas y mixtas y elementos de marca asociados a las mismas.
3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades u otras entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4º.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- Capital social

El capital social de la Sociedad es de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (43.536.673,60 €), representado por MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (1.088.416.840) acciones nominativas de 0,04 euros de valor nominal cada una de ellas, de una sola clase y serie y suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Artículo 6º.- Régimen de representación de las acciones y desembolsos pendientes

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales aplicables.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas en los asientos del registro contable, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas. No obstante lo anterior, se llevarán asimismo aquellos libros o registros que, según la ley, pudieren resultar preceptivos o necesarios.
3. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

Artículo 7º.- Derechos de los accionistas y sometimiento a los estatutos y acuerdos sociales

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluidos el de suscripción preferente y el de asignación gratuita, con libremente transmisibles de acuerdo con lo previsto en la ley.

2. Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la ley y en estos estatutos sociales, entre otros, los siguientes: (i) el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, (ii) el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, (iii) el de impugnación de los acuerdos sociales, (iv) el de información y (v) el de asistencia y voto en las Juntas Generales cuando posea el número de acciones que para el ejercicio de este derecho exigen estos estatutos sociales y en las condiciones en ellos establecidas. No podrán, sin embargo, ejercitar el derecho de voto aquellos accionistas que se hallaren en mora en el pago de los desembolsos pendientes.
3. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.
4. La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los estatutos sociales de la Sociedad y las restantes normas que conforman su sistema de gobierno corporativo aprobadas en la forma legalmente establecida, y la sumisión a los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptados legalmente, ello sin perjuicio de las acciones de impugnación que la ley establece.

Artículo 8º.- Copropiedad, usufructo y derechos reales sobre las acciones

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la ley.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre ellas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas.
3. En el caso de usufructo de acciones, la condición de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.
4. En el caso de prenda de acciones, corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida, administrada y gobernada por la Junta General y el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales, en la ley y en los reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad aprobados en la forma establecida en la ley.

Sección I

La Junta General

Artículo 10º.- La Junta General

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a los accionistas en los casos y con los requisitos previstos por la ley.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en la ley, en estos estatutos sociales y en el reglamento de la Junta General, que deberá ser aprobado por esta.
4. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 11º.- Competencias de la Junta General

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a ella por la ley, por estos estatutos sociales y por su propio reglamento.
2. Asimismo, la Junta General decidirá sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.

Artículo 12º.- Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente el día que señale el Consejo de Administración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día o proceda legalmente y se haya constituido con la concurrencia de capital social requerido.
3. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda Junta General que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud

los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

5. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 13º.- Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
 - a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - c) La página web corporativa de la Sociedad.
3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, así como las restantes menciones requeridas por la ley, estos estatutos sociales o el reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de 24 horas.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán:
 - a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
 - b) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General convocada, en los términos establecidos en la ley.
5. El ejercicio de los derechos a los que se refiere el apartado anterior deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 14º.- Lugar de celebración

Las reuniones de la Junta General tendrán lugar en el domicilio social de la Sociedad, a no ser que en la convocatoria se designare expresamente otro lugar dentro de los municipios de Tres

Cantos o de Madrid. En caso de que, de conformidad con la legislación aplicable y con el artículo 17 de estos Estatutos Sociales, la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes, dicha Junta General se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

Artículo 15º.- Derecho de información

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad la información prevista en la ley, en estos estatutos sociales y en el reglamento de la Junta General.
2. Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que hubiera sido facilitada por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior.
4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos estatutos sociales y en el reglamento de la Junta General, salvo en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la ley, en estos estatutos sociales y en el reglamento de la Junta General.
 - b) Cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.
 - c) Cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información en este último caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
5. En todo lo demás no previsto en estos estatutos sociales en cuanto al ejercicio por los accionistas del derecho de información se estará a lo dispuesto en la ley y en el reglamento de la Junta General.

Artículo 16º.- Derecho de asistencia y representación

1. Podrán asistir, de forma presencial y/o telemática, a las Juntas Generales los titulares de, al

menos, 1.000 acciones, siempre que figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la Sociedad o en cualquier otra forma admitida por la ley.

2. Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General y constar por escrito.
3. Los administradores de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.
4. Asimismo, podrán asistir a la Junta General los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.
5. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la ley, estos estatutos sociales y el reglamento de la Junta General. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General por escrito o por cualquier otro medio de comunicación a distancia de acuerdo con lo que se prevea en el reglamento de la Junta General, siempre que garanticen la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios, dejando a salvo lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Artículo 17º.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta General utilizando estos medios deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en el artículo 21º de estos estatutos sociales.

Adicionalmente, en tanto que la legislación aplicable lo permita y siempre y cuando se cumplan los requisitos que ésta establezca en cada momento, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas para su celebración sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando en la

convocatoria los medios y condiciones de la asistencia conforme a lo previsto, en su caso, en la ley, estos estatutos y el reglamento de la Junta General.

2. Para el supuesto de que efectivamente se prevea la asistencia por medios electrónicos o telemáticos en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 anterior, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión, informando de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios electrónicos o telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.
3. En todo caso, la asistencia de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos se ajustará a lo establecido en el reglamento de la Junta General, en el que se establecerán las condiciones que determinarán la validez de la asistencia y ejercicio del derecho del voto por estos medios.
4. Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 18º.- Quórum de constitución y mayorías

1. La Junta General quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley o estos estatutos sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.
2. Si figurando en el orden del día asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo en segunda convocatoria, pero sí se alcanzase un quórum suficiente para tratar y deliberar válidamente los restantes asuntos contenidos en el orden del día, se entenderá válidamente constituida la Junta General para tratar aquellos asuntos para los que sí se hubiese alcanzado quorum suficiente.
3. La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o por estos estatutos sociales.
4. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la ley.

Artículo 19º.- Presidente y Secretario de la Junta General

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si hubiera sido nombrado. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta General el

Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de mayor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los accionistas presentes en la reunión.

2. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario de la Junta General. Actuará como Secretario de la Junta General el del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, si hubiera sido nombrado. En defecto de los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General el consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de menor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los accionistas presentes en la reunión.

Artículo 20º.- Deliberación y votación

1. El Presidente de la Junta General dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido.
2. Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, que dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día, así como solucionar cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo de la Junta General y resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta General y sobre la titularidad de las acciones y la representación de los accionistas, así como las demás facultades que le otorgue el reglamento de la Junta General.
3. El Presidente de la Junta General indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.
4. Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de cómputo de votos previsto en el reglamento de la Junta General.

Artículo 21º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General

1. Los accionistas podrán, con carácter previo a la celebración de la Junta General, emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal, o mediante comunicación electrónica. En ambos casos serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
2. Para la emisión del voto mediante entrega o correspondencia postal, el accionista deberá remitir o entregar a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedido por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho al voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente cumplimentada.
4. El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el reglamento de la Junta General, estableciendo, según el estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

Artículo 22º.- Acta de la Junta General y documentación de los acuerdos

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en acta en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la ley. Una vez aprobada el acta en la forma prevista por la ley, se extenderá o transcribirá en el libro de actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta General como tales.
2. El acta aprobada en cualquiera de las formas previstas en la ley tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con 5 días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta General, no se someterá a trámite de aprobación y gozará de fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Sección II El Consejo de Administración

Artículo 23º.- El Consejo de Administración

1. La administración, gobierno y representación de la Sociedad, salvo aquellas atribuciones reservadas a la Junta General, corresponden al Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo de Administración, que determinará, de acuerdo con la ley y estos estatutos sociales, los principios de actuación de dicho órgano, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
3. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 consejeros. La determinación del número concreto de consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General.

4. No podrán ser designados consejeros las personas que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la ley.
5. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo de Administración por cooptación. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 24º.- Representación de la Sociedad

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente y, en caso de que el Consejo de Administración hubiese acordado su nombramiento, al Consejero Delegado.
2. Al Consejo de Administración corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo de Administración se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designe en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.
3. El Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, el Consejero Delegado tendrán poder de representación actuando individualmente.

Artículo 25º.- Obligaciones generales de los consejeros

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley, estos estatutos sociales, el reglamento del Consejo de Administración y las demás disposiciones aplicables con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. El reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad, o de cualquier sociedad vinculada, en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

Artículo 26º.- Duración

1. Los consejeros desempeñarán su cargo por plazo de 4 años. No obstante, podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
3. El reglamento del Consejo de Administración podrá regular las causas y el procedimiento de cese y dimisión de los consejeros.

Artículo 27º.- Presidente, Consejero Coordinador y Secretario del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente y podrá designar uno o más Vicepresidentes determinando, en ese caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente, presidirá el Consejo de Administración uno de los Vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el consejero de más edad.
2. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a uno de los consejeros independientes como Consejero Independiente Coordinador (*Lead o Senior Independent Director*). El Consejero Independiente Coordinador tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración, además de las previstas en la ley y en el reglamento del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración nombrará, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario del Consejo de Administración que podrá no ser consejero y que será el encargado de llevar en un libro de actas las discusiones y todos los acuerdos que sean adoptados por el Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar un vicesecretario que sustituirá al secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo de Administración, podrá asistir a las reuniones del mismo para auxiliar en su labor al Secretario.

4. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o más Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros y que desempeñarán las funciones del Secretario en su ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Artículo 28º.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, excepto aquellas que por ley o por disposición de estos estatutos sociales o del reglamento del Consejo de Administración sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros Delegados.

2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 29º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o, en su caso, el Consejero Independiente Coordinador, en la forma establecida en el reglamento del Consejo de Administración y en los demás casos previstos por la ley.
2. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesaria la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros.
3. Los consejeros, en caso de ausencia, podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro consejero mediante delegación por escrito, que se procurará que, en la medida de lo posible, contenga instrucciones de voto. En todo caso, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.
4. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros presentes y representados, salvo en los supuestos en que la ley, estos estatutos sociales o el reglamento del Consejo de Administración exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de consejeros. En caso de empate, será dirimente el voto emitido por el Presidente del Consejo de Administración.
5. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.
6. El Consejo podrá celebrarse con la participación de todos o alguno de sus miembros y el Secretario por medios telemáticos, a través de videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o a través de otros medios de comunicación a distancia, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
7. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la ley. Las actas, una vez aprobadas conforme al apartado siguiente, serán firmadas por el Secretario de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.
8. Las actas se aprobarán, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en una reunión siguiente. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los 5 días siguientes a la recepción del borrador del acta remitida por el Secretario, ningún consejero hubiere formulado reparos a la misma. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un consejero independiente para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.

Artículo 30º.- Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que, respetando lo dispuesto en la ley y en el reglamento del Consejo de Administración, determine en cada caso.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes Comisiones:
 - a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
 - b) Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones y Buen Gobierno).
3. Las comisiones del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en la ley, en estos estatutos sociales y en el reglamento del Consejo de Administración.
4. En particular, las comisiones del Consejo de Administración tendrán la denominación, composición y funciones establecidas en el reglamento del Consejo de Administración, respetando en todo caso lo establecido en la ley y en estos estatutos sociales.
5. A falta de disposición específica, a las comisiones del Consejo de Administración se le aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en estos estatutos sociales y en el reglamento del Consejo de Administración en relación con este último, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las comisiones.

Artículo 31º.- Remuneración de los consejeros

1. El cargo de consejero es retribuido.
2. La retribución de los consejeros en su condición de tal consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y de sus comisiones. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tal no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente hasta tanto esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, la forma de pago y la distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración.
3. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General en los términos establecidos en la ley.
4. Además, los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones que se

hubieren pactado por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad (que podrán comprender la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la ley en cada momento) y en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación se incorporarán al oportuno contrato, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en este artículo y será aprobada por la Junta General conforme a lo previsto en la ley.

TÍTULO IV

CUENTAS ANUALES, APLICACIÓN DEL RESULTADO Y DISTRIBUCIONES

Artículo 32º.- Ejercicio social y cuentas anuales

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. Dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración procederá a formular, en la forma prevista por la ley, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
3. Las cuentas anuales y, cuando proceda, el informe de gestión, serán objeto de las verificaciones establecidas en la ley, siendo posteriormente sometidos a la aprobación de la Junta General que resolverá además sobre la aplicación del resultado.
4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación, en lo pertinente y en su caso, a las cuentas anuales y al informe de gestión consolidados.

Artículo 33º.- Aplicación del resultado y distribuciones

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o estos estatutos sociales, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
3. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

4. El pago de los dividendos se ajustará a lo previsto en la legislación aplicable. La fecha de distribución de dividendos será fijada por la Junta General o, en caso de dividendos a cuenta, por el Consejo de Administración.
5. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos o la distribución de reservas de libre disposición, incluyendo la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y líquidos. Este último requisito se entenderá cumplido cuando los valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado en el momento de efectividad del acuerdo de reparto, vayan a estarlo dentro del año siguiente, o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez.
6. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado anterior.

Artículo 34º.- Prescripción de los dividendos

Se considerará prescrito en favor de la Sociedad todo dividendo cuyo pago no se reclame a los 5 años de ser exigible.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35º.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley.

Artículo 36º.- Liquidación de la Sociedad

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el consejero de menor antigüedad en su nombramiento y, en caso de igualdad, el de menor edad. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. Los liquidadores tendrán, además de las facultades que expresamente les vengan reconocidas por las disposiciones vigentes, aquellas otras que la propia Junta General acuerde conferirles, fijando las normas a las que habrán de sujetarse para llevar a cabo la división del haber social y aprobación de las cuentas de la liquidación hasta su finiquito.
3. Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones, no podrá entregarse el haber social a los accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

Artículo 37º.- Prescripción de la cuota de liquidación

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, transcurridos 3 años desde la fecha de liquidación definitiva, se considerarán caducadas y sin ningún valor las acciones y las obligaciones de toda especie que no se hubieren presentado para reclamar el capital, beneficios e intereses correspondientes, y su importe será distribuido por completo entre los accionistas que hayan comparecido.

* * *